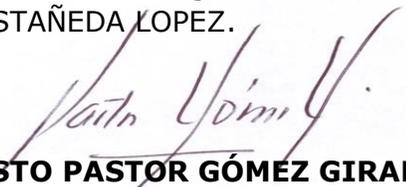


CONSTANCIA: febrero 11 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA, madre y representante legal del niño D.S.C.L, frente al señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 092

Radicado No. 2020-00049

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA, en calidad de madre y representante legal del niño D.S.C.L frente al señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de D.S.C.L, una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ como empleado de la empresa SERCON CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.053.799.706 expedida en Manizales - Caldas, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA, en calidad de madre y representante legal del niño D.S.C.L, frente al señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de D.S.C.L, una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ como empleado de la empresa SERCON CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con los registros civiles de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LOPEZ identificado con C.C. No. 1.053.799.706 expedida en Manizales - Caldas, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiese a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado JULIO ALEJANDRO CHACÓN SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4.415.795 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 258085 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARSHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV